

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 16 de junio de 2026, siendo las 08:04 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los Sres. D^a Feliciano Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eduardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

No asiste a la sesión D. Juan Salado Ríos.

Es objeto de la reunión celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1744/2024, de fecha 29/11/2024.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE MAYO DE 2025.

Por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los sres. reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **22 de mayo de 2026**. Al no formularse observación alguna, se entiende aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran.

2.- PROPUESTA INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL R.E. 407-23. EXPTE. 2024-SCM 02-000013.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la ciudad, de fecha 25 de mayo de 2026, del siguiente tenor literal:

“ Propuesta elaborada por la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 25 mayo 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 28 abril 2026, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 25 mayo 2026, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D^a. , DNI nº y considerando las

circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *La admisión de D^a. , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos a partir del día del acuerdo JGL, ocupando plaza de **asistido, privada**.*

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen.

3.- PROPUESTA RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026- SAN_01-000006.

Visto el informe del instructor del expediente sancionador referenciado de fecha 10/06/26, instruido contra Dña. , con NIE: , por infracción del art. 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que acuerda lo que sigue:

“Con fecha 13/05/2026, fue notificada a Dña. , propietaria del establecimiento “ ” sito en calle de esta localidad, la resolución de incoación de procedimiento sancionador aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026, por infracción administrativa sanitaria de carácter grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y cuya sanción económica ascendía a la cantidad de SEISCIENTOS UN EUROS (601.- €.).

Con misma fecha en la que se realizó la notificación, 13/05/26, y dentro del plazo establecido para aportar alegaciones, Dña. presenta escrito con R.E. núm. 4374, en el que reconoce la responsabilidad por los hechos mencionados en el procedimiento sancionador iniciado, solicitando, a su vez, el pago voluntario de la sanción impuesta.

En consecuencia, se estima probada la comisión de la infracción administrativa sanitaria grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, así como la reducción de la sanción en un 40%, según lo dispuesto en la resolución de incoación, ya que la inculpada reconoce voluntariamente su responsabilidad en la comisión de la infracción, así como el pago voluntario de la sanción impuesta.

Con fecha 19/05/26, Dña. realiza el ingreso de la sanción pecuniaria reducida en la oficina de la Tesorería Municipal.

Dado lo anterior, y según lo establecido en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Por tanto, se procede a aceptar la solicitud, con la imposición de la sanción reducida en un 40%, multa de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (360,60.- €), y se propone el archivo del expediente sancionador.

Así mismo, y en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio de Encomienda de gestión para la tramitación de expedientes sancionadores en materia de salud pública firmado entre la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y este Ayuntamiento, se abone el 25% del importe de la sanción a la Junta de Andalucía”.

A la vista de cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía por la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su art.109.2, y en base a la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local realizada mediante Decreto núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, ésta por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Archivar el expediente sancionador en materia de salud núm. **2026/SAN_01/000006** por el reconocimiento de la responsabilidad infractora por parte de **Dña.** con NIE: , mediante escrito presentado en fecha 13/05/26, y pago voluntario de la sanción reducida en un 40%, siendo la misma de **TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (360,60.- €).**

SEGUNDO.- Abonar el 25% del importe de la sanción a la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio de Encomienda de gestión para la tramitación de expedientes sancionadores en materia de salud pública firmado entre la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la interesada, con indicación de los recursos que sean procedentes.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a la Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, para su debida constancia.

4.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.EXPTE. 2026-SAN_01-000007.

Visto el informe del instructor del expediente sancionador referenciado de fecha 11/06/26, instruido contra D. , con NIE: , por infracción de una serie de incumplimientos leves previstos en el artículo 104 c) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, que acuerda lo que sigue:

“Con fecha 13/05/2026, fue notificada a D. , propietario del establecimiento denominado “ ” sito en de esta localidad, la resolución de incoación de procedimiento sancionador aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026, por una serie de infracciones administrativas sanitarias de carácter leve de conformidad con lo establecido en el art. 104 c) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, y cuya sanción económica ascendía a la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1500.- €).

Con fecha 25/05/26, el infractor acude a la oficina de la Tesorería Municipal declarando de forma verbal que reconoce la responsabilidad por los hechos mencionados en el procedimiento sancionador iniciado, solicitando, a su vez, el pago voluntario de la sanción impuesta. El ingreso de la sanción pecuniaria reducida se realiza en esa misma comparecencia.

En consecuencia, se estima probada la comisión de las infracciones administrativas sanitarias de carácter leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 c) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, así como la reducción de la sanción en un 40%, según lo dispuesto en la resolución de incoación, ya que el inculpado reconoce voluntariamente su responsabilidad en la comisión de las infracciones, así como el pago voluntario de la sanción impuesta.

Dado lo anterior, y según lo establecido en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Por tanto, se procede a aceptar la solicitud, con la imposición de la sanción reducida en un 40%, multa de NOVECIENTOS EUROS (900,00.- €), y se propone el archivo del expediente sancionador.

Así mismo, y en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio de Encomienda de gestión para la tramitación de expedientes sancionadores en materia de salud pública firmado entre la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y este Ayuntamiento, se abone el 25% del importe de la sanción a la Junta de Andalucía".

A la vista de cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía por la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su art.109.2, y en base a la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local realizada mediante Decreto núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, ésta por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Archivar el expediente sancionador en materia de salud núm. **2026/SAN_01/000007** por el reconocimiento de la responsabilidad infractora por parte de **D.** con NIE: , realizada de forma verbal, y pago voluntario de la sanción reducida en un 40%, siendo la misma de **NOVECIENTOS EUROS (900,00.- €)**.

SEGUNDO.- Abonar el 25% del importe de la sanción a la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio de Encomienda de gestión para la tramitación de expedientes sancionadores en materia de salud pública firmado entre la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que sean procedentes.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución a la Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, para su debida constancia.

5.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2026-URB_01-000129.

Visto el informe del instructor del expediente sancionador referenciado de fecha 12/06/26, instruido contra D. , con DNI , por infracción del art. 20.13 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía -LEPARA-, que acuerda lo que sigue:

"Con fecha 10/04/2026, fue notificada a D. , propietario del establecimiento denominado " " sito en de esta localidad, la resolución de incoación de procedimiento sancionador aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de marzo de 2026, por una infracción administrativa grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.13 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades

Recreativas de Andalucía -LEPARA-, y cuya sanción económica ascendía a la cantidad de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 €).

Con fecha 15/04/26, el infractor acude a la oficina de la Tesorería Municipal declarando de forma verbal que reconoce la responsabilidad por los hechos mencionados en el procedimiento sancionador iniciado, solicitando, a su vez, el pago voluntario de la sanción impuesta. El ingreso de la sanción pecuniaria reducida se realiza en esa misma comparecencia.

En consecuencia, se estima probada la comisión de la infracción administrativa de carácter grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.13 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía -LEPARA-, así como la reducción de la sanción en un 40%, según lo dispuesto en la resolución de incoación, ya que el inculcado reconoce voluntariamente su responsabilidad en la comisión de la infracción, así como el pago voluntario de la sanción impuesta.

Dado lo anterior, y según lo establecido en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Por tanto, se procede a aceptar la solicitud, con la imposición de la sanción reducida en un 40%, multa de ciento ochenta euros con treinta y un céntimos (180,31 €), y se propone el archivo del expediente sancionador”.

A la vista de cuanto antecede, y en base a la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local realizada mediante Decreto núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, la Junta de Gobierno Local, con ausencia de D. Álvaro García Gutiérrez, por incurrir en causa de abstención prevista en el Art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ésta por unanimidad de los cuatro miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Archivar el expediente sancionador núm. **2026/URB_01/000129** por el reconocimiento de la responsabilidad infractora por parte de **D.** con DNI , realizado de forma verbal, y pago voluntario de la sanción reducida en un 40%, siendo la misma de **ciento ochenta euros con treinta y un céntimos (180,31 €)**.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que sean procedentes.

TERCERO.- Dar traslado de la Resolución a la Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

6.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXPTE. 2025-SAN_01-000001.

Visto el informe jurídico de fecha 15/06/26, sobre el expediente sancionador referenciado e instruido contra la Comunidad de Propietarios “Ranchos del Guadiamar”, con CIF: , por infracción del art. 105.1.e) de la Ley 16/2011, de 13 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, que acuerda lo que sigue:

“Con fecha 17/09/2025, fue notificada a la Comunidad de Propietarios “Ranchos del Guadiamar”, con CIF: , propietaria del Local Social (bar) ubicado en C/ en esta localidad, la resolución de incoación de procedimiento sancionador aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de agosto de 2025, por infracción administrativa sanitaria de carácter grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.1.e) de la Ley 16/2011, de 13 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, y cuya sanción económica ascendía a la cantidad de TRES MIL UN EUROS (3.001.- €).

En fecha 03/10/25, de forma extemporánea al plazo concedido para ello, se presenta por parte de la entidad inculpada escrito de alegaciones, con R.E. núm. 8615, en el que se declara la falta de responsabilidad de la comunidad por tener cedido el Local Social donde se prestan los servicios a un particular, trasladando la responsabilidad por las infracciones cometidas al concesionario de la explotación del bar.

Ante esta situación, con fecha 17/02/26, el instructor del expediente sancionador designado por la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, dicta propuesta de resolución reafirmando la responsabilidad por las infracciones cometidas a la comunidad de propietarios, propietaria del Local Social donde se producen los hechos denunciados.

Una vez notificada la propuesta de resolución, y dentro del plazo establecido para aportar alegaciones, se presenta el día 27/02/26 y con R.E. núm. 1542, escrito por la Comunidad de Propietario "Ranchos del Guadiamar" en el que reconoce la responsabilidad por los hechos mencionados en el procedimiento sancionador iniciado, solicitando, a su vez, el pago voluntario de la sanción impuesta.

En consecuencia, se estima probada la comisión de la infracción administrativa sanitaria grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1.e) de la Ley 16/2011, de 13 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, así como la reducción de la sanción en un 40%, según lo dispuesto en la resolución de incoación, ya que la entidad inculpada reconoce voluntariamente su responsabilidad en la comisión de la infracción, así como el pago voluntario de la sanción impuesta.

Por error en la tramitación del expediente, y continuando su desarrollo hasta la resolución del mismo, con fecha 27/05/26, se notifica a la entidad inculpada resolución del procedimiento sancionador, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026, imponiéndole la sanción pecuniaria en su totalidad, es decir, sin reducción alguna, ya que no se tenía conocimiento por parte de este departamento del reconocimiento por las infracciones cometidas por la comunidad de propietarios.

Con fecha 05/06/26, la Comunidad de Propietarios "Ranchos del Guadiamar" realiza el ingreso de la sanción pecuniaria reducida en la oficina de la Tesorería Municipal.

Dado lo anterior, y según lo establecido en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Así, y siguiendo lo regulado en el art. 109.1 de la LPACAP, se procede a revocar la resolución del procedimiento sancionador aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026.

A su vez, se procede a aceptar la solicitud realizada por la entidad inculpada, imponiendo la sanción pecuniaria reducida en un 40%, multa de MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.800,60.- €), y se propone el archivo del expediente sancionador.

Así mismo, y en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio de Encomienda de gestión para la tramitación de expedientes sancionadores en materia de salud pública firmado entre la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y este Ayuntamiento, se abone el 25% del importe de la sanción a la Junta de Andalucía".

A la vista de cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía por la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su art.109.2, y en base a la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local realizada mediante Decreto núm. 1744/2024, de fecha 29/11/2024, ésta por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Revocar la resolución del procedimiento sancionador aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026, dejando sin efecto la misma.

SEGUNDO.- Archivar el expediente sancionador en materia de salud núm. **2025/SAN_01/000001** por el reconocimiento de la responsabilidad infractora por parte de la **Comunidad de Propietarios “Ranchos del Guadiamar”**, con CIF: , mediante escrito presentado en fecha 27/02/26, y pago voluntario de la sanción reducida en un 40%, siendo la misma de **MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.800,60.-€)**.

TERCERO.- Abonar el 25% del importe de la sanción a la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio de Encomienda de gestión para la tramitación de expedientes sancionadores en materia de salud pública firmado entre la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y este Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la interesada, con indicación de los recursos que sean procedentes.

QUINTO.- Dar traslado de la Resolución a la Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, para su debida constancia.

7.- PROPUESTA ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EXPTE. 2026-RPA_01-000008.

En fecha 08 de junio de 2.026, tuvo entrada en el Registro General municipal, con el núm. 5141, solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento, formulada por **D.** , con DNI , según consta en el escrito presentado, por presuntos daños materiales ocasionados en el vehículo de su esposa debido al estado de deterioro en que se encontraba la calzada (socavón en el pavimento) en la Calle Juan de la Cierva, a la altura del cruce con C/ Graham Bell, del Polígono Industrial “Solúcar” de esta localidad, provocando destrozo en uno de sus neumáticos. Aporta valoración económica de la indemnización reclamada.

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Considerando el Decreto núm. 757/2025, de 4 de julio, que nombra a D. José Luís Calado Garamendi, funcionario de este Ayuntamiento, como instructor, con carácter permanente, de cuantos procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramiten en este Ayuntamiento. Contra esta designación podrá promoverse recusación por parte de los interesados, en los casos y a través de los procedimientos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 1744/2024, de 29 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Sin prejuzgar el resultado final del expediente, admitir a trámite la reclamación de D. , sobre la responsabilidad patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO.- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento pudo haber ocasionado la presunta lesión indemnizable. Este informe deberá emitirse en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud de informe se adjuntará copia completa del expediente.

QUINTO.- Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

SEXTO.- Emplazar como interesado en el expediente a la entidad "MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tiene asegurado el riesgo por responsabilidad civil.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la entidad "MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", para que puedan, según establece el artículo 76.1 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

8.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP LA PAZ, SITO EN AVDA. PRÍNCIPE DE ESPAÑA, 15. EXPTE. 2026-LOE_02-000024.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad, de fecha 8 de junio de 2026, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP LA PAZ, SITO EN AV. PRÍNCIPE DE ESPAÑA, 15 (CATASTRAL 7319008QB4471N0001DZ). EXPTE. 2026/LOE_02/000024.

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 2 de junio de 2026, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

EXPEDIENTE	2026/LOE_02/000024
S/REF:	2026/41003901/M000000000070
ASUNTO	LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP LA PAZ
SITUACIÓN	AV. PRÍNCIPE DE ESPAÑA, 15

SOLICITANTE	
CATASTRAL	7319008QB4471N0001DZ
PROYECTO	, arquitecto

1.- Objeto de la licencia, tipo de obra y documentación.

Se informa la licencia de obra solicitada para **INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP LA PAZ** sito en **AV. PRÍNCIPE DE ESPAÑA, 15 (CATASTRAL 7319008QB4471N0001DZ)** solicitada por el Director del centro con base en la documentación técnica aportada el 09/04/2026 con RE 3005 suscrita por el arquitecto , colegiado nº COASevilla.

Se trata del desarrollo de lo previsto en la **Instrucción de 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, sobre dotación de fondos para llevar a cabo actuaciones que mejoren el confort térmico** de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, los Centros Específicos de Educación Especial, los Conservatorios elementales de Música y los Centros de Educación Permanente.

Según el documento de **“aclaraciones a la instrucción”** emitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Consejería de Universidad, Investigación e Innovación Delegación Territorial en Sevilla, en el que se recomienda que **“en todos los casos, las actuaciones que se lleven a cabo han de estar consensuadas y autorizadas por el Ayuntamiento de la localidad.** Se recomienda que soliciten al ente local la conformidad por escrito de la actuación a ejecutar.”

Que el CEIP La Paz tiene la intención de **instalar pérgola y toldo en el patio exterior junto al edificio principal sito en AV. PRÍNCIPE DE ESPAÑA, 15 (CATASTRAL 7319008QB4471N0001DZ).**

Se trata de una zona de estancia con un pavimento firme entre bancos, arbolado y demás elementos del centro ya existentes. Se comprueba que la solución planteada consiste en una colocación de estructura metálica anclada en basamentos prefabricados colocados sin necesidad de obra civil, para una superficie de un rectángulo de dimensiones 5 x 10 metros aproximados. Se incluye una Memoria de Cálculo justificativa del dimensionado y cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad estructural.

Estamos en un acto sujeto a licencia, a tenor de lo previsto en el artículo 137 de la LISTA. Son obras para las que es suficiente una memoria técnica, no siendo necesario un proyecto completo conforme lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Visto la documentación técnica, que incluye una descripción detallada de la instalación y una separata justificativa del cálculo estructural de los toldos a instalar, se comprueba que define suficientemente la actuación a ejecutar.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- **Proyectista:** , arquitecto colegiado nº COASevilla.
- **Dirección de obras:** por designar.
- **Dirección de Ejecución de las Obras:** por designar.
- **Coordinación de Seguridad y Salud:** por designar.
- **Contratista:** por designar.

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- **(TRLSTRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (RDL 7/2015, de 30 de octubre).
- **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**

- **(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- **(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR**, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.- **Clasificación y calificación urbanística.**

Según la ordenación urbanística aplicable a esta parcela, estamos en un **suelo urbano** calificado como **uso docente**, donde las ordenanzas de edificación permiten toda actuación que sea necesaria en virtud de las necesidades propias del equipamiento docente. No existen impedimentos o restricciones de retranqueos, ocupación, altura o número de plantas.

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. El inmueble se localiza en suelo clasificado como **URBANO** según y calificado dentro de **EQUIPAMIENTO DOCENTE**. Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.

b) Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

d) Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Informes sectoriales. No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

No se considera el inmueble o finca en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se comprueba que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.

Sobre la parcela.

La parcela objeto de la obra es el resultado de la obtención mediante el desarrollo previsto en las Normas Subsidiarias.

En resumen, se informa que la parcela sobre la que se proyecta la edificación cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidad apta para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía, servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4.- **Normativa de obligado cumplimiento.**

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

Queda justificado que por el objeto de la instalación sujeta a licencia no es de aplicación el cumplimiento de:

- RD 105/2008, se aporta la justificación correspondiente al Estudio de Gestión de Residuos de Construcción.
- Ordenanza Municipal de Aparcamientos.
- Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.
- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero

5.- Tasas.

Se aporta justificante del pago de tasas de la que se adjunta justificante.

6.- Plazos.

Según el artículo 141 de la LISTA, a partir del día siguiente al de notificación de la licencia se establece un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación**.

7.- Información y publicidad en obras.

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información: a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

8.- Coordenadas UTM.

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que quedan acreditados y justificados todos los términos en los que se aplica el control municipal de la autorización. No se requiere la emisión de otros informes sectoriales o autorización de Cultura (no está afectado por el Conjunto Histórico).

La georreferenciación es la siguiente:

UTM HUSO 29 UTRS89
747181.94 4141696.54
747189.16 4141695.94
747188.53 4141692.22
747181.37 4141693.27
747181.94 4141696.54

9.- Presupuesto.

El presupuesto de Ejecución Material de las obras asciende a la cantidad de **5.779,90 €**.

10.- Conclusión.

Con base en lo anterior, a tenor de la actuación solicitada, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP LA PAZ** sito en **AV. PRÍNCIPE DE ESPAÑA, 15 (CATASTRAL 7319008QB4471N0001DZ)** solicitada por el Director del centro con base en la documentación técnica aportada el 09/04/2026 con RE 3005 suscrita por el arquitecto , colegiado nº COASevilla.”

Visto el informe complementario emitido por el Arquitecto municipal con fecha 3 de junio de 2026, del siguiente tenor literal:

“Advertido un error en el presupuesto del informe emitido con fecha 2 de junio, se informa que el presupuesto de Ejecución Material de las obras asciende a la cantidad de 6.949,24 €.”

Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 5 de junio de 2026, obrante en el expediente.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conceder a la interesado, como promotor de la actuación, autorización para la **INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP LA PAZ** sito en **AV. PRÍNCIPE DE ESPAÑA, 15 (CATASTRAL 7319008QB4471N0001DZ)** con base en la documentación técnica aportada el 09/04/2026 con RE 3005, suscrita por el arquitecto , colegiado nº COASevilla, con un presupuesto de ejecución material de **6.949,24 €**.

La georreferenciación es la siguiente:

UTM HUSO 29 UTRS89
747181.94 4141696.54
747189.16 4141695.94
747188.53 4141692.22
747181.37 4141693.27
747181.94 4141696.54

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **6.949,24 €**. que constituye la Base Imponible.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran.

9.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP SAN EUSTAQUIO SITO EN C/ CASTILLA, 10. EXPTE. 2026-LOE_02-000025.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad, de fecha 8 de junio de 2026, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP SAN EUSTAQUIO SITO EN C/ CASTILLA, 10 (CATASTRAL 8023004QB4482S0001LR). EXPTE. 2026/LOE_02/000025 .

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 3 de junio de 2026, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

EXPEDIENTE	2026/LOE_02/000025
S/REF:	2026/41601449/M0000000000063
ASUNTO	LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP SAN EUSTAQUIO
SITUACIÓN	C/ CASTILLA, 10
SOLICITANTE	DIRECTOR C.E.I.P. SAN EUSTAQUIO
CATASTRAL	
PROYECTO	, arquitecto

1.- Objeto de la licencia, tipo de obra y documentación.

Se informa la licencia de obra solicitada para **INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP SAN EUSTAQUIO** sito en **C/ CASTILLA, 10** (catastral) por el Director del centro con base en la documentación técnica aportada el 08/04/2026 con RE 2979 suscrita por el arquitecto , colegiado nº COASevilla.

Se trata del desarrollo de lo previsto en la **Instrucción de 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, sobre dotación de fondos para llevar a cabo actuaciones que mejoren el confort térmico** de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, los Centros Específicos de Educación Especial, los Conservatorios elementales de Música y los Centros de Educación Permanente.

Según el documento de **“aclaraciones a la instrucción”** emitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Consejería de Universidad, Investigación e Innovación Delegación Territorial en Sevilla, en el que se recomienda que **“en todos los casos, las actuaciones que se lleven a cabo han de estar consensuadas y autorizadas por el Ayuntamiento de la localidad. Se recomienda que soliciten al ente local la conformidad por escrito de la actuación a ejecutar.”**

Que el CEIP San Eustaquio tiene la intención de **instalar pérgola y toldo en aula exterior junto al huerto escolar** edificio principal del CEIP San Eustaquio, sito en **C/ CASTILLA, 10 (CATASTRAL)**.

Por parte del técnico que suscribe, se ha girado visita al centro docente, junto con el Director y la Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con el objeto de comprobar in situ la afección de la instalación en el espacio libre de patio.

Se trata de una zona de estancia con un pavimento firme acondicionado con césped artificial y con 6 bancos de madera para exterior, en la zona de huerto del centro docente, junto a la fachada a la calle Castilla.

Se comprueba que la solución planteada consiste en una colocación de estructura metálica anclada en basamentos prefabricados colocados sin necesidad de obra civil, para una superficie de un rectángulo de dimensiones 5 x 10 metros aproximados. Se incluye una Memoria de Cálculo justificativa del dimensionado y cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad estructural.

Estamos en un acto sujeto a licencia, a tenor de lo previsto en el artículo 137 de la LISTA. Son obras para las que es suficiente una memoria técnica, no siendo necesario un proyecto completo conforme lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). Visto la documentación técnica, que

incluye una descripción detallada de la instalación y una separata justificativa del cálculo estructural de los toldos a instalar, se comprueba que define suficientemente la actuación a ejecutar.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista:* , arquitecto colegiado nº COASevilla.
- *Dirección de obras:* por designar.
- *Dirección de Ejecución de las Obras:* por designar.
- *Coordinación de Seguridad y Salud:* por designar.
- *Contratista:* por designar.

2.- Marco normativo e instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En materia de urbanismo y ordenación del territorio, es de aplicación lo siguiente:

- **(TRLSTRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (RDL 7/2015, de 30 de octubre).
- **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**
- **(RGLISTA) Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

- **(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982, publicadas en BOJA el 22 de enero de 1983.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR**, aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.- Clasificación y calificación urbanística.

Según la ordenación urbanística aplicable a esta parcela, estamos en un **suelo urbano** calificado como **uso docente**, donde las ordenanzas de edificación permiten toda actuación que sea necesaria en virtud de las necesidades propias del equipamiento docente. No existen impedimentos o restricciones de retranqueos, ocupación, altura o número de plantas.

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. El inmueble se localiza en suelo clasificado como **URBANO** según y calificado dentro de **EQUIPAMIENTO DOCENTE**. Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable.

b) Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

d) Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Informes sectoriales. No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

No se considera el inmueble o finca en situación de fuera de ordenación respecto la ordenación urbanística aplicable. Se comprueba que la obra solicitada cumple con las ordenanzas municipales de aplicación.

Sobre la parcela.

La parcela objeto de la obra es el resultado de la obtención mediante el desarrollo previsto en las Normas Subsidiarias.

En resumen, se informa que la parcela sobre la que se proyecta la edificación cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico, siendo unidad apta para la edificación, que tiene establecida ordenación detallada del suelo, y se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, teniendo la condición de solar, con acceso por vías urbanas pavimentadas, alumbrado público en la vía, servicios urbanos de suministros existentes a pie de parcela para agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

4.- Normativa de obligado cumplimiento.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

Queda justificado que por el objeto de la instalación sujeta a licencia no es de aplicación el cumplimiento de:

- RD 105/2008, se aporta la justificación correspondiente al Estudio de Gestión de Residuos de Construcción.
- Ordenanza Municipal de Aparcamientos.
- Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.
- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero

5.- Tasas.

Se aporta justificante del pago de tasas de la que se adjunta justificante.

6.- Plazos.

Según el artículo 141 de la LISTA, a partir del día siguiente al de notificación de la licencia se establece un plazo de **un año** para el **inicio** de la obra y de **tres años** para la **terminación**.

7.- Información y publicidad en obras.

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información: a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

8.- Coordenadas UTM.

De conformidad con lo previsto en el 140 LISTA, se informa que se ha comprobado que la actuación sí es conforme con la ordenación urbanística. Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que quedan acreditados y justificados todos los términos en los que

se aplica el control municipal de la autorización. No se requiere la emisión de otros informes sectoriales o autorización de Cultura (no está afectado por el Conjunto Histórico).

La georreferenciación es la siguiente:

9.- Presupuesto.

El presupuesto de Ejecución Material de las obras asciende a la cantidad de **5.779,90 €**.

10.- Conclusión.

Con base en lo anterior, a tenor de la actuación solicitada, se **INFORMA FAVORABLEMENTE la INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP SAN EUSTAQUIO** sito en **C/ CASTILLA, 10** (catastral) solicitada por el Director del centro con base en la documentación técnica aportada el 08/04/2026 con RE 2979 suscrita por el arquitecto , colegiado nº COASevilla.

Visto el informe de Secretaría emitido con fecha 5 de junio de 2026, obrante en el expediente.

Considerando que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía núm 1744/2024, de 29 de noviembre.

Por medio de la presente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conceder a la interesado, como promotor de la actuación, autorización para la **INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PATIO DEL CEIP SAN EUSTAQUIO** sito en **C/ CASTILLA, 10** (catastral **8023004QB4482S0001LR**) con base en la documentación técnica aportada el 08/04/2026 con RE 2979 suscrita por el arquitecto , colegiado nº COASevilla, con un presupuesto de ejecución material de **5.779,90 €**.

La georreferenciación es la siguiente:

UTM HUSO 29 UTRS89
747868.43 4142083.71
747866.44 4142080.69
747873.05 4142075.93
747875.33 4142078.96
747868.43 4142083.71

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **5.779,90 €**. que constituye la Base Imponible."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran.

10.- PROPUESTA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR PARA EL PERÍODO DE 2026. EXPTE. 2026-CTT_01-000002.

Vista la siguiente propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 15 de junio de 2026, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Considerando la continuidad del compromiso institucional manifestado en la Memoria de Alcaldía del Presupuesto General de 2024, de fecha 11 de enero, y la comparecencia plenaria del Sr. Alcalde-Presidente de 21 de marzo de 2024, que sirvieron de base para la Moción Conjunta para la Mejora de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 29 de abril de 2024, se constata la necesidad de seguir avanzando en el proceso de regularización y mejora de la gestión contractual de esta Administración.

Durante el ejercicio 2024 se sentaron las bases de una planificación progresiva en materia de contratación pública, cuyo desarrollo ha requerido —y sigue requiriendo— de un esfuerzo extraordinario por parte de las áreas municipales implicadas, pese a los escasos medios humanos y técnicos disponibles. Este esfuerzo ha permitido iniciar el camino hacia una contratación más eficiente, transparente y conforme a los principios de legalidad y buena administración.

El ejercicio 2025 ha supuesto un avance en la planificación y ejecución de las actuaciones necesarias para ir normalizando la contratación administrativa de esta Corporación. Sin embargo, persisten situaciones que requieren seguimiento, impulso y finalización a lo largo del presente ejercicio 2026, siendo conscientes de que algunos procedimientos y contratos podrían prolongarse incluso hasta el ejercicio 2027.

En este contexto, y ante la previsión de nuevos proyectos y actuaciones que se ejecutarán durante el ejercicio 2026, se considera imprescindible dar continuidad a las medidas adoptadas, reforzando la planificación iniciada en años anteriores, y adaptándola a los nuevos retos que se plantean. Esta continuidad permitirá consolidar los avances logrados, mejorar la capacidad operativa del Ayuntamiento en materia de contratación, y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos sin perjuicio para la ciudadanía.

Resultando que el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, el citado artículo 28.1 prevé que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Al hilo de lo expuesto, el apartado 2 del artículo 28 señala que las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo 28 prevé que, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.

Como consecuencia de dichas previsiones, el apartado 4 del artículo 28 dispone que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de

información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Esta única mención legal al Plan tiene dos efectos, que han sido analizados por Resolución 572/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que serían los siguientes:

“a) El anuncio es potestativo para los contratos que no han de publicarse en el DOUE.

b) Remite para su materialización al artículo 134, que regula el anuncio de información previa en el DOUE y en el perfil, anuncio que es potestativo y su objetivo es reducir los plazos de licitación, y ha de hacerse contrato a contrato.

Para la correcta interpretación entendemos que ha de acudirse a los principios y objetivos de la Ley: integridad y estrategia. Deducimos de ellos que es una medida obligatoria, por cuanto se introdujo esta exigencia en el artículo 28 en sede parlamentaria (enmienda 34) para facilitar la concurrencia de las pymes, y que además supone un mecanismo para reforzar la transparencia, al fomentar la competencia mediante esa información anticipada. Además, facilita a los órganos de contratación realizar una adecuada planificación de su actividad contractual y evitar tramitaciones precipitadas por la premura de plazos que se conocen de antemano.

El «plan anual de contratación» es un plan indicativo, que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlo con las condiciones concretas anunciadas. El anuncio de información previa del 134 se limita a los contratos SARA, cuando se estime conveniente reducir los plazos para presentar ofertas. El artículo 134 se mantiene, como en el 141 del TRLCSP, su carácter potestativo.

A la vista de los datos que han ofrecido las unidades administrativas, se ha elaborado el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el periodo 2025, recogiendo únicamente las propuestas que respetan las determinaciones del artículo 28, en el sentido de que son propuestas de contratación debidamente justificadas.

Las propuestas recogidas parten de la necesidad de llevar a cabo la racionalización de la contratación pública, en un intento de lograr la máxima eficacia y eficiencia en el control del gasto público, estableciéndose la obligación de licitar las prestaciones necesarias mediante procedimientos en los que se garantice la publicidad, igualdad y concurrencia.

La licitación de las prestaciones recogidas en el presente Plan permitirán la obtención de un mejor rendimiento económico en la ejecución del contrato, evitándose así acudir a contratos menores y, a su vez, evitar incurrir en supuestos de omisión de fiscalización.

Vista la Propuesta de Plan de Contratación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el periodo de 2026.

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría General del Ayuntamiento con fecha 15/06/2026.

Considerando lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que compete a la Alcaldía la aprobación del presente Plan, en base a la cláusula residual que prevé la letra s) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el periodo 2026, en los términos obrantes en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- *Publicar el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el periodo 2026 en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

TERCERO.- *Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre.”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1744/2024, de 29 de noviembre, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen.

11. PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

No se presentaron.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 08:17 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria,